

DECRETO N° 1213
NEUQUÉN, 06 JUL 2001

VISTO:

El Expediente N° 2406- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Pastor de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, señor GUILLERMO SCHNEIDER, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas Las Obras en la Vía Pública y de las Faltas Contra la Autoridad Municipal, previstas en los Artículos 23º) y 133º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 30 módulos, equivalentes a la suma de \$ 150.-, con más la suma de \$ 20.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

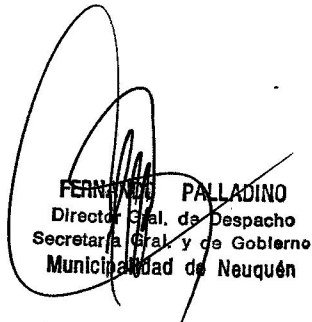
Que en su escrito el nombrado realiza una serie de consideraciones y manifiesta que no está en su ánimo no subsanar el inconveniente, pero necesitan alguna dirección técnica para concluir al menos la vereda que ocupa 20 metros;

Que el Juez de Faltas, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 580/00), resuelve rechazar el recurso interpuesto a fs. 25 por improcedente, intimando al imputado a hacer efectivo el pago de la multa en el término de 72 horas de notificada, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial;

Que atento a ello, el Pastor de la Iglesia Evangélica mencionada eleva nota solicitando que se verifique la veracidad del recurso de apelación interpuesto oportunamente y se haga lugar al mismo;

Que vuelve a expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 458/01), advirtiendo que independientemente de analizar el hecho formal de la presentación del recurso, tanto en el descargo como así también en el libelo donde se apela la sentencia, ninguno de los argumentos esgrimidos tienen entidad suficiente para desvirtuar los contenidos en la sentencia y que ninguna prueba aporta en defensa de su postura;

Que en efecto, el recurrente alega representar a una entidad sin fines de lucro y que se construye a medida que se tiene el dinero, si bien esto puede resultar cierto, no implica no correr riesgos, y sus posibles costos, por ...2º///


FERNANDO PALLADINO
Director Gnal. de Despacho
Secretaría Gnal. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



///...2º

parte de quien no posee el dinero para construir como es debido;

Que el otro argumento dado, cual es el desnivel con su vecino, carece de entidad suficiente para desvirtuar los fundamentos del fallo, debiendo como se cita a fs. 17 presentarse un croquis en conjunto a los fines de su aprobación, atento a que el Código de Edificación, en su Artículo 3.2, establece en cabeza de los propietarios la obligación de construir la acera;

Que si bien es cierto que se presentó la nota dirigida al señor Intendente respecto de la ayuda que se solicita, la misma no implica por sí la interrupción de los plazos de la intimación de fs. 1;

Que en lo referente a la presentación del recurso esa Asesoría Legal entiende que ha sido un error involuntario el no haber advertido la existencia del aviso de recibo de la notificación que se le hiciera a la imputada de la sentencia condenatoria, aclarando además que la fecha de notificación es confusa debido a las diversas notificaciones efectuadas en las actuaciones, tendientes a poner en conocimiento de la imputada la sentencia citada;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia;

Que continuando, lo alegado por el recurrente no cumple con el requisito impuesto por el Artículo 376º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, cual es el de expresar los agravios que le provoca la sentencia que ataca, siendo los argumentos dados inconsistentes e imprecisos, por lo que aconseja confirmar la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- GUILLERMO SCHNEIDER, Pastor de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina; por los motivos expuestos en los considerandos del presente ...2º///

EL INTENDENTE MUNICIPAL
Director Ejecutivo
Secretaría de Planeación y Desarrollo
Municipalidad de Neuquén

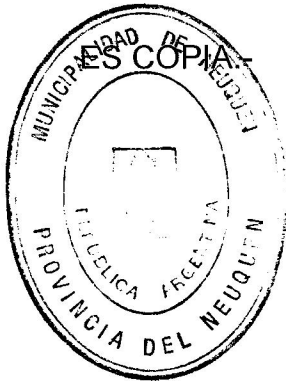
///...2º
Decreto.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 2406 –Año 1999; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 458/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº ----- 1- (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-

FERNANDO PALLABINO
Director General de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén